

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

R. EX: N° 1618

VALPARAÍSO, 27 MAYO 2005

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (D.D.P.) N° 238, de fecha 19 de mayo de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los D.S. N° 354 de 1993, N° 409 de 2000 y N° 11 de 2003 y los Decretos Exentos N° N° 1016 de 2004, N° 241, N° 328, N° 550 y N° 693, todos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 291, N° 720 y N° 1122, todas de 2005, de esta Subsecretaría; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

1-. Modifícase la Resolución N° 291, modificada por Resoluciones N° 720 y N° 1122, todas de 2005, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de la pesquería artesanal de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki* correspondiente a la V Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2005, en el sentido de reemplazar la asignación de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki* efectuada a los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organización en la V Región, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización, por las siguientes:

1) Pesquería artesanal de Anchoveta

Pescadores artesanales no afiliados a la organización de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organización en la V Región, sea que estén afiliados a otras organizaciones e no integren ninguna organización: 86,5 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:

- 0,500 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de inicio del Régimen Artesanal de Extracción por organización establecido mediante Decreto Exento N° 241 de 2005, citado en Visto, y el 30 de abril de 2005.
- 54 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.

- 32 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.

2) Pesquería artesanal de Sardina común

Pescadores artesanales no afiliados a la organización de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organización en la V Región, sea que estén afiliados a otras organizaciones e no integren ninguna organización: 244,385 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:

- 37,385 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de inicio del Régimen Artesanal de Extracción por organización establecido mediante Decreto Exento N° 241 de 2005, citado en Visto, y el 30 de abril de 2005.
- 130 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
- 77 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.

2-. Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante

**ANOTESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo